



RESOLUCIÓN No. 0230
(10 de septiembre de 2020)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Menor Cuantía número 320609 del 2020, cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN ZONAS DE RECREACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO GANA UDENAR PARQUES BIOSALUDABLES LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO."**

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que el artículo 4 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios del nivel directivo, entre ellos el Vicerrector Administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y de la cuantía, salvo aquellos que se surtan a través de la Convocatoria Pública de mediana o mayor cuantía, conforme a las reglas y limitaciones de la delegación.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)."

Que el día 18 de agosto de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 320609 de 2020, cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN ZONAS DE RECREACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO GANA UDENAR PARQUES BIOSALUDABLES LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO."**, previa aprobación de Comité Técnico Evaluador.

Que en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320609, hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 20 de agosto de 2020 se recibieron al correo electrónico institucional convocatoriamentorcuantia320609@udenar.edu.co, 5 propuestas correspondientes a: **1) EDUARDO MAURICIO CARVAJAL HERRERA, 2) OSCAR ARTURO LOPEZ GOMEZ, 3) CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA., 4) ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. Y 5) SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO S.A.S.**

Que el día 21 de agosto del 2020 en reunión virtual presidida por el director del Departamento de Contratación Doctor Gustavo Andrés Lima Vela, a través de la plataforma ZOOM, destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 320609 de 2020, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria en comento.

Que el día 25 de agosto de 2020 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo conforme a lo estipulado en el cronograma de la convocatoria de menor cuantía No. 320609 de 2020.

Que el día 31 de agosto de 2020 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados cuatro de cinco proponentes, a saber: **1) EDUARDO MAURICIO CARVAJAL HERRERA, 2) OSCAR ARTURO LOPEZ GOMEZ, 3) CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA. y 4) ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S.**, en concordancia con lo reglado en el cronograma de la convocatoria de menor cuantía No. 320609 de 2020.

Que el día 03 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo condensado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320609 de 2020, se publicó la evaluación de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia.

Que, en el mentado informe, CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA obtuvo una puntuación de NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE (98.13) puntos sobre CIEN (100) puntos; EDUARDO MAURICIO CARVAJAL HERRERA obtuvo una puntuación de NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE (97,17) puntos sobre CIEN (100) puntos; ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO (94.74) puntos sobre CIEN (100) puntos; y OSCAR ARTURO LOPEZ GOMEZ obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE (94,69) puntos sobre CIEN (100) puntos .

Que el día 08 de septiembre de 2020 según lo instaurado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320609 de 2020, se publicó en la página web institucional y el sistema SECOP, la respuesta del Comité Técnico Evaluador a la observación de la evaluación de factores ponderables presentada por EDUARDO MAURICIO CARVAJAL HERRERA, presentada el 04 de septiembre de 2020.

Que, en dicha respuesta, el comité técnico evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320609 de 2020, determinó no acoger la observación y solicitud planteada por EDUARDO MAURICIO CARVAJAL HERRERA, en el sentido de rechazar la propuesta del proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA evidenciando una supuesta modificación y/o alteración al anexo 3 "PROPUESTA ECONÓMICA" (5 folios del archivo PDF "ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA") por él presentado, cuando en realidad, lo hallado por el Comité Técnico Evaluador, fue un error netamente mecanográfico cometido por el oferente ganador, al suscribir de manera incorrecta el número de convocatoria que hoy nos compete en el anexo 3, "PROPUESTA ECONÓMICA", pero que en nada influyó en la puntuación final. De igual manera, el proponente EDUARDO MAURICIO CARVAJAL HERRERA solicitó eliminar el puntaje otorgado a CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA en el factor ponderable "Personal con discapacidad" al inferir de manera incorrecta que el proponente ganador no demostró dicha situación; en ese orden, el Comité Técnico Evaluador sostuvo que certificó aquel factor, por cuanto el oferente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA allegó Constancia de Ministerio de Trabajo fechada el 21 de julio de 2020 (1 folio del archivo PDF "CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD CARLOS FELIPE SALAZAR"), encontrándose vigente al momento de su presentación, y consecuente a lo anterior, fue dable razonar que era merecedor del punto otorgado, por cuanto se verificó que, en un número total de cinco (5) trabajadores a su cargo, un (1) trabajador está en situación de discapacidad.

Que en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales involucrados que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria Pública No. 320609 de 2020, recomienda adjudicar la presente convocatoria al proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA, persona natural, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.748.771 de Cali, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia ADJUDICAR la Convocatoria de Menor Cuantía número 320609 del 2020, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN ZONAS DE RECREACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO GANA UDENAR PARQUES BIOSALUDABLES LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.", al proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA, persona natural, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.748.771 de Cali

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.


ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA.




ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. - Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Aprobó: Gustavo Andrés Lima Vela – Director Departamento de Contratación. 
Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte – Profesional Jurídico Departamento de Contratación. 
Revisó: Juan Mauricio Urbano – Arquitecto Departamento de Contratación. 
Revisó: David Buchelli – Arquitecto Fondo de Construcciones. 